

CORNARE	Número de Expediente: 05615162019	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0382-2019</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha: <b>11/04/2019</b>	Hora: 17:56:30.58...	Folios: 6

**RESOLUCIÓN No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS CONSISTENTE EN PODA Y TALA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

**CONSIDERANDO**

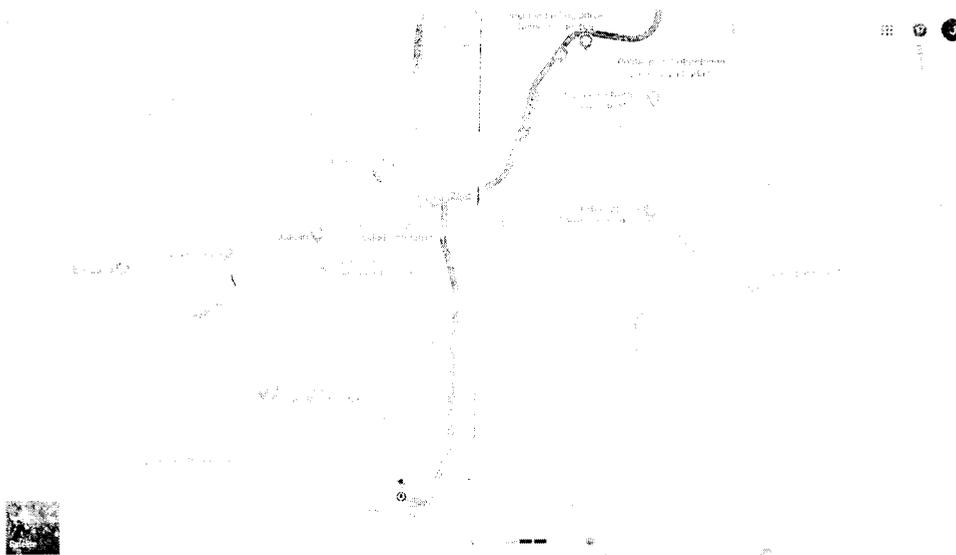
**Antecedentes:**

1. Que mediante Auto 131-0082 del 01 de febrero de 2019, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, presentado por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit N° 890.907.317-2, a través de su representante legal, el señor alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.458, con el fin de intervenir los individuos arbóreos que se encuentran en zona verde del Parqueadero denominado "Urbanización Santillana".

2. Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 26 de febrero de 2019, generándose el **Informe Técnico 131-0433 del 11 de marzo de 2019**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

**3. OBSERVACIONES**

*3.1 Al predio urbano ubicado en la urbanización Santillana se llega tomando la vía que conduce a la clínica SOMER al llegar a la glorieta se toma el desvío hacia San Antonio de Pereira, por esta vía se continua en un recorrido de 1 km hasta encontrar el cruce con la calle 26ª, allí se toma el desvío a la derecha y se continua hasta el final de la calle donde se ubica un parqueadero, el cual, corresponde al sitio donde se ubican los árboles objeto de la solicitud.*



*Durante la visita técnica se verificaron las condiciones de los árboles y se tomaron las respectivas medidas dasométricas: diámetro a la altura del pecho (DAP) y altura total.*

*3.2 El predio, por encontrarse en un entorno netamente urbano, presenta una topografía plana con pendientes bajas. en este sitio abundan las edificaciones de tipo residencial y demás infraestructura conexas. La cobertura vegetal del sector se limita a pequeños espacios en antejardines, los cuales presentan pastos naturales en*

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

conjunto con arbustos ornamentales y algunos árboles de porte mediano y alto. Por el sitio no se observan corrientes hídricas discurriendo.

**3.3** Los árboles objeto de la solicitud corresponden a tres (3) individuos de la especie falso laurel (*Ficus benjamina*), los cuales se encuentran establecidos, junto con otros dos (2) individuos de esta misma especie, en una zona verde contigua a un espacio utilizado como parqueadero y a unas edificaciones de tipo residencial. Luego de revisar la totalidad de los individuos allí establecidos se pudo determinar que se trata de ejemplares adultos que han alcanzado una altura promedio de 9 metros y ramificaciones bien desarrolladas que conforman una copa densa, muchas de estas ramas se extienden horizontalmente posándose sobre la zona de parqueo, un andén y sobre redes eléctricas, además algunas de ellas entran en contacto con una vivienda.

Luego de un análisis minucioso se encontró que, uno de estos individuos, el cual se encuentra marcado en campo con el número "6322", por el desarrollo de sus raíces, las cuales se extienden por un área extensa y tienen una consistencia leñosa con el potencial para deformar estructuras rígidas, ha afectado el andén y la vía adyacente, además, presenta una pudrición avanzada desde la base de su tronco y en muchas de sus ramas principales; pudrición que ha sido ocasionada por una mala praxis en la realización de varias podas, las cuales presentan una deficiente cicatrización que ha permitido el ingreso de organismos descomponedores como hongos. En este punto la pudrición está tan avanzada que, el único tratamiento viable es la tala, pues, en el estado actual del individuo se considera que representa una amenaza para personas u obras de infraestructura cercanas, ya que, es propenso a sufrir eventos de desprendimiento de ramas o a volcarse por acción gravitacional.

Los restantes cuatro individuos revisados exhiben regulares condiciones fitosanitarias debido también a la realización de podas sin las respectivas consideraciones técnicas, podas que han resultado en mala cicatrización permitiendo el ingreso de organismos patógenos, no obstante, en estos individuos esta condición no se encuentra tan avanzada como en el caso del árbol marcado como "6322". Aunque estos árboles tienen el potencial de afectar las infraestructuras aledañas, pues, como ya se mencionó, sus raíces, las cuales son predominantemente superficiales, se extienden a grandes distancias y tienen el potencial de deformar las estructuras por su alto grado de lignificación, actualmente estos individuos, según la información suministrada, sólo causan perjuicio por algunas de sus ramas, las cuales entran en contacto con algunas edificaciones o con redes eléctricas, es por esto que, la parte interesada solicita para dos de ellos (uno de ellos sin marca de campo y otro con la marca T13-F34) autorización para intervenirlos mediante el tratamiento de poda, tratamiento que el técnico evaluador considera adecuado en este caso, ya que, de este modo se podrán eliminar aquellas ramas afectan estructuras vecinas y al mismo tiempo aquellas que se encuentran muertas y que en cualquier momento podrían desprenderse y caer sobre los transeúntes o los vehículos parqueados debajo de ellos.

La madera producto del aprovechamiento puede ser transportada fuera del predio para su disposición final.

**3.4** La Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de solicitud, fue ordenada bajo la Resolución No. 112-7296 21/12/2017.



El predio se encuentra en el área de influencia del Acuerdo 198 de 2008 y se debe garantizar un tratamiento de las aguas residuales generadas en la actividad en DBO y SST con una eficiencia no menor al 95% antes de su disposición final.

3.5 No se tiene conocimiento de que se hayan llevado a cabo aprovechamientos previos a esta solicitud.

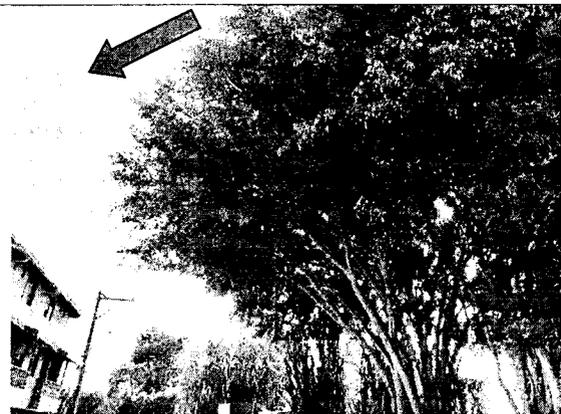
3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Moraceae	<i>Ficus benjamina</i>	Falso laurel	9.0	0.7	1	3.139	0.000	Tala
Moraceae	<i>Ficus benjamina</i>	Falso laurel	NA	NA	2	0.124	0.000	Poda
<b>TOTAL</b>					<b>3</b>	<b>3.263</b>	<b>0.000</b>	

3.7 Registro Fotográfico:



Se observan las afectaciones ocasionadas al suelo adyacente al individuo 6322



Se observan las ramas con acercamiento a redes eléctricas

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co | Apoyo/Gestión Jurídica | Vigencia de la versión: 18-Sep-17

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

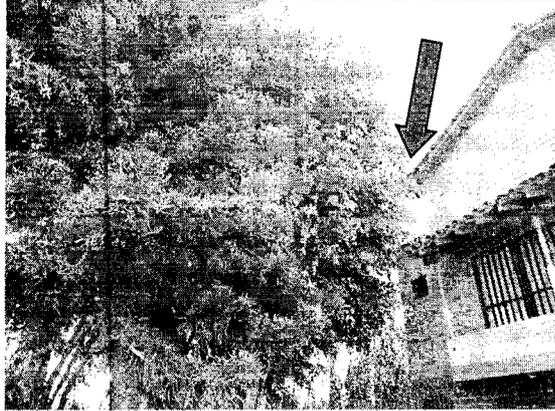
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



*En ambas fotografías se observan evidencias de pudrición avanzada desde la base del tronco y en las ramas principales*



*Ramas del individuo T13-F34 sobre techo de vivienda*



*Ramas que deben ser podadas para eliminar contacto con la vivienda*

#### **4 CONCLUSIONES:**

**4.1 Viabilidad:** *Técnicamente se considera que el Permiso para APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS propuesto para un predio ubicado en espacio público del Municipio de Rionegro es viable para las siguientes especies:*

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Moraceae	<i>Ficus benjamina</i>	Falso laurel	9.0	0.7	1	3.139	0.000	Tala
Moraceae	<i>Ficus benjamina</i>	Falso laurel	NA	NA	2	0.124	0.000	Poda
<b>TOTAL</b>					<b>3</b>	<b>3.263</b>	<b>0.000</b>	

#### 4.2 NA

4.3 La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la tabla del numeral 4.1 localizados en la zona urbana del municipio de Rionegro, pueden ser intervenidos mediante el tratamiento de poda con el fin de darle un manejo adecuado al crecimiento de estas especies forestales, de tal forma que no entren en conflicto con el espacio urbano y mediante el tratamiento de tala, con el fin de evitar daños en espacio público y privado en caso de un evento de volcamiento.

4.4 La información entregada por el MUNICIPIO DE RIONEGRO identificado con NIT 890.907.317-2, a través de su Representante Legal el Señor ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA identificado con c.c. 15.440.458, es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de los Árboles Aislados.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sitio](http://www.cornare.gov.co/sitio) Apoyos: Gestión Jurídica, Reflexos

Vigencia de este documento

00127/N 01

18-Sep-17

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico N° 131-0433 del 11 de marzo de 2019**, este despacho considera procedente otorgar el permiso de aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala (1) individuo, y mediante el sistema de poda dos (2) individuos, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto, ya que generan riesgo en caso de evento de volcamiento.

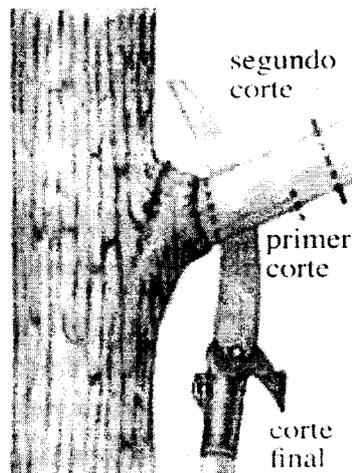
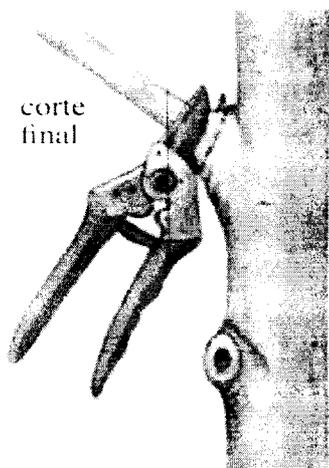
Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

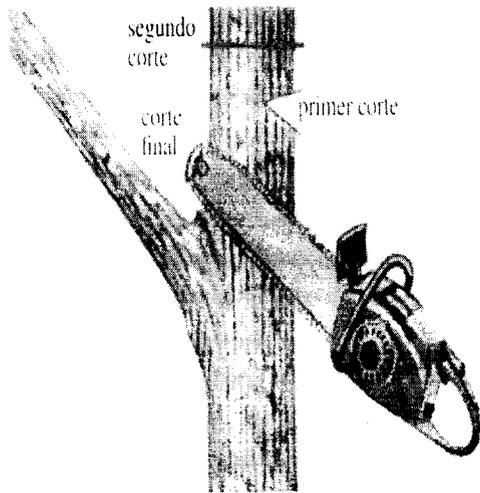
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS,** al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit N° 890.907.317-2 a través de su representante legal, el señor alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.458, o quien haga sus veces al momento, para realizar la **PODA** de ramas, de la especie que se relaciona a continuación:

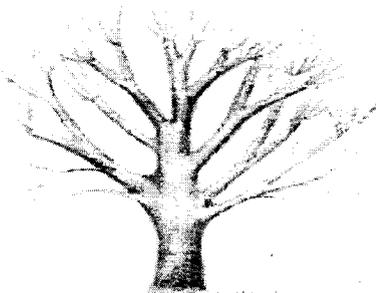
Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Moraceae	<i>Ficus benjamina</i>	Falso laurel	NA	NA	2	0.124	0.000	Poda
<b>TOTAL</b>					<b>2</b>	<b>0.124</b>	<b>0.000</b>	

**Parágrafo. INFORMAR** a la Entidad Municipal a través de su Representante Legal, que el tratamiento de poda debe ser realizado por personal capacitado para ello, los cortes deben ser realizados con las herramientas y técnica adecuadas para los diferentes tipos de rama.

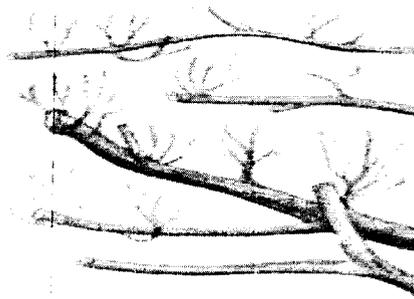




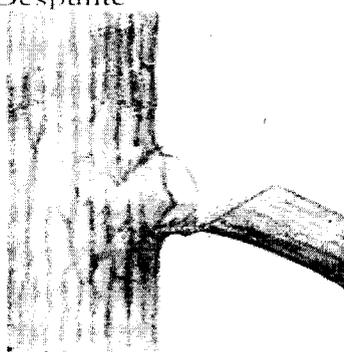
Se deben evitar prácticas como el descope (topping), el desmoche (B) y el despunte (A), pues, esto ocasiona deformaciones y mala cicatrización, además, los cortes deben realizarse de tal manera que no se produzcan desgarras (C), que los cortes no queden lisos (D) o que queden tocones remanetes (E):



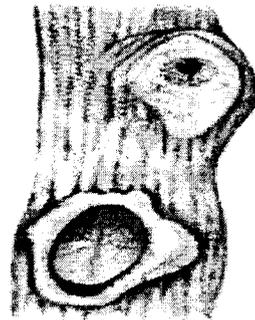
A. Despunte



B. Desmoche



C. Desgarrar la corteza



D. Cortes lisos



E. Cortes con tocones

Luego de realizar el corte se debe aplicar un producto que promueva la buena cicatrización y evite el ingreso de organismos patógenos, de esta manera se garantiza la sobrevivencia del individuo.

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co

Vigencia de este

18-Sep-17

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

**ARTICULO SEGUNDO. OTORGAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, al MUNICIPIO DE RIONEGRO con Nit N° 890.907.317-2 a través de su representante legal, el señor alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.458, o quien haga sus veces al momento, para realizar la **TALA**, de la especie que se relaciona a continuación:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Moraceae	<i>Ficus benjamina</i>	Falso laurel	9.0	0.7	1	3.139	0.000	Tala
<b>TOTAL</b>					<b>1</b>	<b>3.139</b>	<b>0.000</b>	

**Parágrafo.** Se le informa a la Entidad Municipal que sólo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero y segundo del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** El aprovechamiento de los árboles, tendrá un tiempo para ejecutarse de **dos (2) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR** al señor alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, en calidad de representante legal del municipio de Rionegro, o quien haga sus veces al momento, para que compensen el aprovechamiento de los árboles, para ello la Entidad Municipal cuenta con las siguientes alternativas:

1) Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas y de 1:4 para especies nativas, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá plantar 3 árboles nativos y por cada árbol de especie nativa talado deberá plantar 4 árboles nativos, para un total de **3 árboles** (1 árbol x 3 ) en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospiglosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.2. La compensación tendrá como tiempo de ejecución **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA,(...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595". en este caso el valor por compensación por los árboles es de (\$16.091 x 3 árboles) = (\$ 48.273)

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: [info@banco2.com](mailto:info@banco2.com).

2.2. La Entidad Municipal a través de su representante legal en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de dos (2) meses, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

**ARTÍCULO CUARTO. ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para el usuario, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO. REQUERIR** a La Entidad Municipal a través de su representante legal para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Antes de efectuar la tala o poda se debe verificar la presencia de fauna silvestre (murciélagos, aves, gecos, lagartijas, etc.) asociada a los árboles solicitados para tala y a los individuos vecinos para dar el manejo apropiado de acuerdo con las indicaciones de un profesional en el tema (biólogo, entomólogo, apicultor, etc.), las cuales deben soportarse en el estado de conservación y en los servicios ambientales prestados por la especie.
3. Realizar el procedimiento de tala única y poda y exclusivamente a las especies autorizadas en el área permissionada.
4. Cornare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.
7. Deberán tener cuidado con la tala y la poda con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
9. Las personas que realicen la tala y la poda deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
10. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
11. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

**ARTICULO SEXTO. INFORMAR** a La Entidad Municipal a través de su representante legal que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) Apoyo/Gestión Jurídica/Arbitros Vigencia desde: 18-Sep-17

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas.

**ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

**ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR** a La Entidad Municipal a través de su representante legal que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo. CORNARE** realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTICULO NOVENO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su representante legal, el señor alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO DECIMO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO.**  
Director Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.615.16.2019.**

*Proyecto: Abogada/ Camila Botero A.*

*Técnico: Juan Fernando Suescún.*

*Procedimiento: Trámite Ambiental*

*Asunto: Aprovechamiento de arboles aislados.*

*Fecha: 10/04/2019*